

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	PÉRDIDA DE INVESTIDURA
DEMANDANTE:	JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS
DEMANDADOS:	ORLANDO GRANADOS ACEVEDO -CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS PERIODO 2020-2023
RADICADO:	50001-23-33-000-2021-00334-00

I. AUTO

Procede el Despacho a realizar el estudio de admisión o inadmisión del medio de control de Pérdida de Investidura, presentado por el señor José Enrique Molina Rojas, en contra del señor Orlando Granados Acevedo, como concejal del Municipio de Acacías - Meta para el periodo 2020-2023¹.

II. ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado el 13 de septiembre de 2021², el señor José Enrique Molina Rojas en causa propia promovió demanda solicitando que se decrete la pérdida de investidura del señor Orlando Granados Acevedo como Concejal del Municipio de Acacías (Meta) para el periodo 2020-2023; con fundamento en la causal prevista en el numeral 4 del artículo 188 de la Constitución Política, numeral 3 del artículo 55 de la Ley 136 de 1994 y del numeral 4 del artículo 48 de la Ley 617 de 2000, relacionadas con la “*indebida destinación de recursos públicos*”.

III. CONSIDERACIONES

1. Legislación aplicable

Al presente asunto le resultan aplicables las disposiciones contenidas en la Constitución Política y la Ley 1881 de 2018, modificada por la Ley 2003 de 2019; en

¹ Mediante correo electrónico recibido el 13 de septiembre del presente año a través del correo repartoadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

² Conforme se observa en el acta de reparto registrada en la plataforma Tyba.

concordancia con lo dispuesto en las Leyes 1437 de 2011 -CPACA-, 1564 de 2012 -CGP-, y demás que resulten integradoras y complementarias.

2. Competencia

El artículo 152, numeral 15 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 48, parágrafo 2 de la Ley 617 de 2000, prevén que los Tribunales Administrativos conocerán de los asuntos de pérdida de investidura de diputados, concejales y ediles, atendiendo al procedimiento establecido en la ley; por lo tanto, a esta corporación le asiste competencia para asumir el conocimiento del presente asunto, *funcional y territorialmente*, por cuanto está dirigida contra un Concejal del Municipio de Acacías (Meta).

3. Oportunidad para demandar

El artículo 6 de la Ley 1881 de 2018 establece que la demanda deberá presentarse dentro del plazo de cinco (5) años contados a partir del día siguiente de la ocurrencia del hecho generador, so pena de que opere la caducidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, la petición de pérdida de investidura no se encuentra caducada, por cuanto fue presentada el 13 de septiembre de 2021³, y de acuerdo a lo indicado en la demanda, el hecho generador ocurrió el 23 de diciembre de 2020 fecha en la cual, el demandado en su calidad de Presidente del Concejo Municipal de Acacías - Meta, suscribió el contrato interadministrativo No. 016 de 2020 cuyo objeto era el "*DESARROLLAR EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE ACACÍAS, DEPARTAMENTO DEL META, PARA EL PERIODO 2020-2024*".

Se advierte, que este análisis de caducidad para la admisión de la demanda no impide un nuevo estudio de este presupuesto procesal en la sentencia, en los términos del artículo 187 del CPACA.

4. Requisitos procesales para la admisión de demanda

El artículo 5 de la Ley 1881 de 2018 determina que la solicitud de pérdida de investidura, cuando es interpuesta por un ciudadano, deberá contener: *i)* los nombres, apellidos, la identificación y el domicilio de quien formula la demanda, *ii)* el nombre de los congresistas, *iii)* la acreditación de la condición de congresista del demandado, expedida por la Organización Electoral Nacional, *iv)* la causal de pérdida de investidura que se invoca, *v)* las solicitud de práctica de pruebas, si fuere el caso y *vi)* la dirección de notificaciones del solicitante.

³ Conforme se observa en el acta de reparto registrada en la plataforma Tyba.

En el *sub examine* se cumplen los requisitos procesales para la admisión de la solicitud de pérdida de investidura, toda vez que quien presenta la petición es ciudadano colombiano identificado con nombres y apellidos. De igual forma, el demandante indicó su dirección de notificaciones, las causales de pérdida de investidura en que fundamenta la petición y las pruebas que pretende hacer valer en el proceso.

Así mismo, con la demanda, el señor José Enrique Molina Rojas aportó copia del Formulario E-26 CON⁴, que declaró la elección de los concejales del Municipio de Acacías (Meta) para el periodo 2020-2023, encontrándose entre ellos el señor ORLANDO GRANADOS ACEVEDO, acreditándose así la calidad de concejal del demandado.

De esta manera, como quiera que la presente demanda cumple con los presupuestos establecidos en la Ley 1881 de 2018, habrá de procederse a su admisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho del Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de Pérdida de Investidura previsto en el artículo 143 del CPACA, presentado por el ciudadano JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS en contra del señor ORLANDO GRANADOS ACEVEDO, como Concejal del Municipio de Acacías (Meta) para el periodo 2020-2023.

SEGUNDO: TRAMITAR el asunto por el procedimiento especial, conforme a lo dispuesto en la Ley 1881 de 2018 y en el artículo 48 de la Ley 617 de 2000, en consecuencia, se dispone **NOTIFICAR** el presente auto en forma personal al señor **ORLANDO GRANADOS ACEVEDO**⁵, a través del correo electrónico indicado en la demanda, que coincide con el registrado en el Directorio del Concejo Municipal de Acacías⁶, y además al correo de dicha corporación⁷; así mismo, al **PROCURADOR 48 JUDICIAL II ADMINISTRATIVO** delegado ante este Tribunal. Lo anterior de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1881 de 2018, en concordancia con los artículos 199, 200 y 205 del CPACA, el último modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: El Concejal demandado dispondrá de cinco (5) días siguientes, contados a partir de la fecha de la notificación, para referirse por escrito a lo expuesto en la

⁴ Expediente Tyba: Archivo 02PRUEBAS – pág. 3

⁵ orga0529@yahoo.es

⁶ [Directorio de funcionarios \(concejo-acacias-meta.gov.co\)](http://Directorio.de.funcionarios(concejo-acacias-meta.gov.co))

⁷ concejo@acacias.gov.co

demanda. Podrán aportar pruebas o pedir las que consideren conducentes, conforme a los artículos 10 y 11 de la Ley 1881 de 2018.

CUARTO: Se advierte que la correspondencia será recibida únicamente a través de los medios electrónicos al correo sgtadmvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Enrique Ardila Obando
Magistrado
Mixto 002
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddde893212074c0fffee211ad1203c83248b995f3c88b693ac0bc1fb2f2b8f33

Documento generado en 21/09/2021 12:06:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>